

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N° 134-0130 del 21 de octubre de 2014**, se resolvió **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.599, por un caudal total de 0,18 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.01 L/s y para uso recreativo (piscina) 0.17 L/s (exclusivamente), en beneficio del predio denominado "Villa Lucía", ubicado en las coordenadas X: 899.082, Y: 1.158.906, Z: 1.065 m.s.n.m., en la vereda El Socorro del municipio de San Luis; caudal a derivarse de la fuente denominada "La Benjumea", en un sitio con coordenadas X: 899.082, Y: 1.158.906, Z: 1.065 m.s.n.m.

Que, por medio de **correspondencia externa No CE-01735 del 31 de enero de 2023**, informó a Cornare que la obra de captación del agua, para uso doméstico y en beneficio de su predio, ya se había realizado y, por ende, solicitaba visita de verificación en campo.

Que, en atención a la anterior comunicación y dando cumplimiento a las actividades de control y seguimiento atribuidas a esta Corporación, funcionarios del grupo de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00976 del 17 de febrero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*Se realizó visita de control y seguimiento al predio beneficiado y denominado Villa Lucía, el cual cuenta con trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, ubicado en la vereda Cuba del municipio de San Luis, otorgado mediante la Resolución N°134-0130-2014 del 21 de octubre de 2014.*

- El predio identificado con PK -PREDIO: 6602001000001800090 FMI: 0043681, se encuentra ubicado en la vereda La Cuba, del municipio de San Luis, cuenta con un área de 63,9 ha aproximadamente en la cual se encuentran ubicadas varias viviendas producto de parcelaciones realizadas en los últimos años y de la cual hace parte el predio Villa Lucía propiedad de la señora Martha Lucía Ramírez. En estos predios producto de las parcelaciones enunciadas se han construido viviendas y se han destinado parte de estos predios en la instalación de cultivos transitorios y permanentes, así como la construcción de piscinas para recreación.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



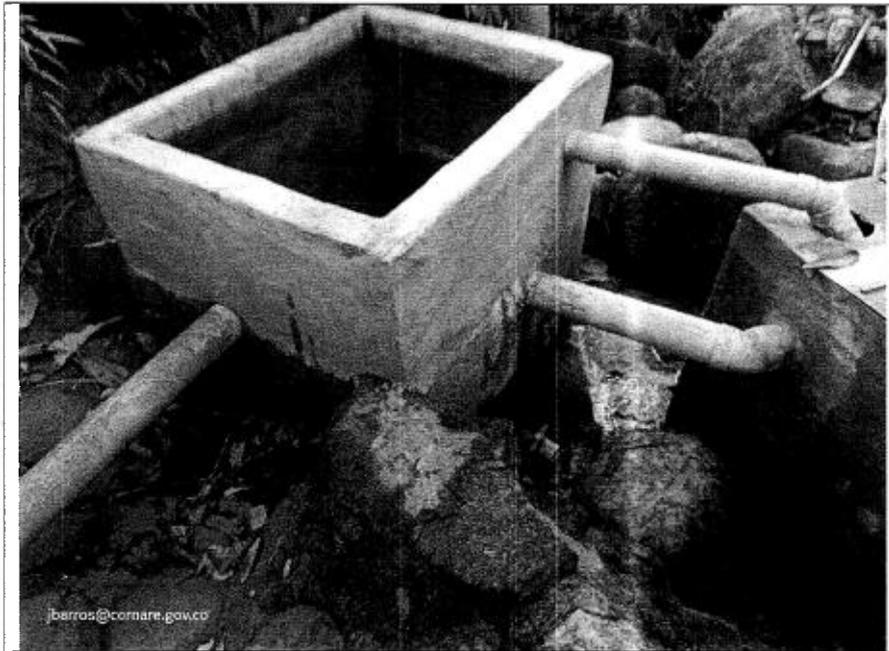


Imagen 3: Caja de recepción de aguas proveniente de la captación sumergida..

- El agua que llega a la caja de recepción descrita anteriormente pasa por rebose en una tubería de 4" de diámetro y 60 cm de largo a un tanque de almacenamiento y distribución en concreto reforzado con las siguientes dimensiones: 0,95 m de altura, 1,75 m de ancho por 1,75 m de largo. Este tanque cuenta en su parte inferior con 11 dispositivos para distribución de agua en tubería PVC de 2" las cuales tienen sus respectivas llaves de paso, en el momento de la visita se observaron 7 salidas activas del respectivo tanque.



Imagen 4: Tanque en concreto reforzado para almacenamiento y distribución de agua.

- El aforo volumétrico del caudal captado se realizó en la caja rudimentaria construida en adobes y mortero por medio de tubería de PVC de 4", con los datos tomados en campo, arrojando un caudal captado de 1,68 L/s, mediante la Resolución N°134-0130-2014 del 21 de octubre del 2014 el caudal otorgado es de 0.18L/s, indicando que se estaría captando un caudal superior al otorgado inicialmente. Ver aforo volumétrico.

AFORO VOLUMETRICO			
ASUNTO	Control y seguimiento concesión de aguas.		
INTERESADO	Martha Lucia Ramirez		
MUNICIPIO	SAN LUIS	VEREDA	CUBA
NOMBRE DE LA CORRIENTE	La Benjumea		
SITIO DE AFORO	Entrada tanque de captación		
GEOREFERENCIACION	6°01'50,07" N, 74°59'31,92" W, 1.110 msnm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO	Verano, lluvia moderada noche anterior.		
FUNCIONARIO	JOHN FEDERICO BARROS ROMERO		
	VOLUMEN (L)	TIEMPO (seg.)	CAUDAL (L/seg)
AFORO			
1	11	6,87	1,60
2	11	6,54	1,68
3	11	6,17	1,78
4	11	6,32	1,74
5	11	6,56	1,68
6	11	6,75	1,63
7	11	6,59	1,67
CAUDAL AFORADO		6,54	1,68

- El predio denominado "Villa Lucia", cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico verificado en informe técnico de control y seguimiento con radicado N°134-0393-2014 del 29 de octubre del 2015.
- Con relación a la fuente hídrica denominada La Benjumea, de donde se abastece la señora Martha Lucia Ramirez, se observa que la faja de protección en la zona de captación de las aguas para el beneficio del predio "Villa Lucia" se encuentra intervenida por labores antrópicas en la expansión de potreros, se evidencia eliminación de arbustos por el sistema de anillamiento.

**Verificación de Requerimientos:** Verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución con radicado N°134-0179-2014 del 12 de noviembre del 2015, por medio de la cual se declara el cumplimiento de unas obligaciones, se otorga un plazo y se dictan unas disposiciones con respecto a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°134-0130-2014 del 21 de octubre de 2014.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO PRIMERO:</b> DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Señora MARTHA LUCIA RAMIREZ SOTO identificada con cedula de ciudadanía N° 43.450.599, mediante Resolución con Radicado 134-0130 del 21 de octubre de 2014, como se evidencia en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 134-0393 del 29 de octubre de 2015. Conservar áreas de protección. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales. Respetar el caudal ecológico. Implementar un tanque de				X 40%	La señora Martha Lucia Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía N°43.450.599, se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas otorgada, para los usos doméstico y uso para piscina. El Caudal otorgado es de <b>0,18L/s</b> y el caudal captado por parte del usuario es de <b>1,68L/s</b> . El usuario está captando un caudal mucho mayor al caudal otorgado. El usuario cambio el sitio de captación inicial en la fuente de agua, de la misma forma adaptó la obra de captación inicial y construyo un tanque de almacenamiento y distribución del cual se distribuye agua por siete mangueras de 2" a otros usuarios y predios ajenos al

Vigente desde:

<p>almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo.                  Entregar diseños de la obra de captación a implementar.</p>				<p>predio beneficiario de la concesión.                  La faja de protección en la zona de captación de las aguas para el beneficio del predio "Villa Lucia" se encuentra intervenida por labores antrópicas en la expansión de potreros.                  El usuario está Garantizando el tratamiento de las aguas residuales. Aunque se está captando un caudal mucho mayor al otorgado, con el remanente aún se está respetando el caudal ecológico.                  El beneficiario no ha implementado un tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo.                  El usuario no ha entregado los diseños de la obra de captación a implementar.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>                  OTORGAR un plazo de máximo doce (12) meses para que la Señora MARTHA LUCIA RAMIREZ SOTO modifique la obra de captación, de donde se deriva el agua para beneficio domestico de su predio y garantice la captación del caudal otorgado por la Corporación.</p>			X	<p>Las modificaciones y construcciones realizadas por el usuario en las obras de captación, no corresponden con las obras y modificaciones solicitadas en la Resolución N°134-0179-2014 del 12 de noviembre del 2015. El usuario cambio el sitio de captación inicial en la fuente de agua, de la misma forma adaptó la obra de captación inicial y construyo un tanque de almacenamiento y distribución del cual se distribuye agua por siete mangueras de 2" a otros usuarios y predios ajenos al predio beneficiario de la concesión.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

**26. CONCLUSIONES:**

- El predio identificado con PK -PREDIO: 6602001000001800090 FMI: 0043681, se encuentra ubicado en la vereda Cuba, del municipio de San Luis, cuenta con un área de 63,9 ha aproximadamente en la cual se encuentran ubicadas varias viviendas producto de parcelaciones realizadas en los últimos años y de la cual hace parte el predio "Villa Lucia" propiedad de la señora Martha Lucia Ramirez. En estos predios producto de las parcelaciones enunciadas se han construido viviendas y se han destinado parte de estos predios en la instalación de cultivos transitorios y permanentes, así como la construcción de piscinas para recreación.
- El caudal total otorgado a la señora Martha Lucia Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía N°43.450.599 mediante resolución con radicado N°134-0130-2014 del 21 de octubre del 2014 es de 0.18L/s, de los cuales 0.01 L/s es para uso doméstico y 0.17 L/s para uso de piscina. La señora Martha Lucia Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía N°43.450.599, se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas otorgada, para los usos doméstico y uso para piscina. El Caudal otorgado es de 0,18L/s y el caudal captado por parte del usuario es de 1,68L/s. El usuario está captando un caudal mucho mayor al caudal otorgado.
- La señora Martha Lucia Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía N°43.450.599, cambio el sitio de captación inicial en la fuente de agua, de la misma forma adaptó la obra de captación inicial y construyo un tanque de almacenamiento y distribución del cual se distribuye agua por siete mangueras de 2" a otros usuarios y predios ajenos al predio beneficiario de la concesión.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

- *La faja de protección en la zona de captación de las aguas para el beneficio del predio "Villa Lucia" se encuentra intervenida por labores antrópicas en la expansión de potreros.*
- *La señora Martha Lucia Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N°43.450.599 tiene instalado en su predio, sistema para el tratamiento de las aguas residuales en funcionamiento.*
- *Aunque se está captando un caudal mucho mayor al otorgado en la resolución N°134-0130-2014 del 21 de octubre del 2014, después de las obras de captación verificadas en la visita, con el remanente de agua aún se está respetando el caudal ecológico.*
- *La señora Martha Lucia Ramírez no ha implementado un tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo.*
- *La señora Martha Lucia Ramírez no ha entregado los diseños de la obra de captación a implementar.*
- *Las modificaciones y construcciones realizadas por la señora Martha Lucia Ramírez en las obras de captación, no corresponden con las obras y modificaciones solicitadas en la Resolución N°134-0179-2014 del 12 de noviembre del 2015.*

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece: *"(...) Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que, de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° IT-00976 del 17 de febrero de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de esta Corporación para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.599, para que, en un término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante Cornare trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante **Resolución No 134-0130 del 21 de octubre de 2014**, en el sentido de solicitar un aumento de caudal y la reubicación del punto de captación, lo anterior de acuerdo al uso que actualmente se le está dando al recurso hídrico.
2. Allegar a este Despacho los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control, de manera que se garantice el caudal otorgado por la Corporación. Una vez se cuente con ella, informar a Cornare por escrito o vía correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.
3. Remitir a esta Corporación, completamente diligenciado, el **FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA- (F-TA-84)**.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** personalmente, a la señora **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.599.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Maria C. Guerra R. Fecha 21/02/2023*  
*Expediente: 056600220000*  
*Proceso: Trámite ambiental- Concesión de aguas*  
*Técnico: Federico Barros*